

PAS-038/2016

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: San Salvador, a las quince horas con doce minutos del día once de febrero de dos mil diecinueve.

De conformidad con el Art. 56 inciso tercero de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, la Intendenta de Seguros, por medio de Memorándum SG-471/2015 de fecha 16 de octubre de 2015 y sus correspondientes anexos, ha informado hallazgos evidenciados en la sociedad **ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS** en adelante también referida como **la Aseguradora, Vivir y la Supervisada**, por presuntamente haber incumplido las siguientes disposiciones:

1- Presunto incumplimiento al Artículo 29 de la Ley de Sociedades de Seguros

El presunto incumplimiento se ha configurado al verificarse que el Patrimonio Neto Mínimo de la Aseguradora al cierre del mes de enero de 2014, ascendía a US\$4,239,811.00, valor determinado de conformidad a los criterios cuantitativos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Sociedades de Seguros y utilizando los cuadros que forman parte de las Normas para el Cálculo del Patrimonio Neto Mínimo de las Sociedades de Seguros (NPS3-01), que para el presente caso corresponde al valor del margen de solvencia aplicado para los ramos de seguros de daños, accidentes, enfermedades y complementarios a los de vida, calculado de conformidad al literal a) del artículo 31 de la citada Ley, sin embargo, el Patrimonio Neto calculado de conformidad al artículo 32 de la Ley asciende a US\$1,290,719.00, determinándose una insuficiencia de Patrimonio Neto de US\$2,949,092.00, equivalente al 69.56% del Patrimonio Neto Mínimo (**Anexo 1.1**), por lo que se considera que presuntamente la Aseguradora no cumplió con el artículo 29 de la Ley, **al no disponer al cierre del**



mes de enero de 2014 de un Patrimonio Neto que respalde la totalidad de su Patrimonio Neto Mínimo.

2- Presunto incumplimiento al inciso 1° del Art. 34 de la Ley de Sociedades de Seguros

El presunto incumplimiento se ha configurado, al haberse verificado que del total contable de inversiones que reflejaba la entidad al cierre del mes de mayo de 2014 por un monto de US\$5,281,762.00, únicamente se han considerado como inversiones computables el valor de US\$3,994,323.00. Adicionalmente, se ha determinado que la base de inversión utilizada por la Aseguradora al cierre de ese mes, ascendía a US\$5,094,834.00, valor que corresponde a la sumatoria del saldo de reservas técnicas y Patrimonio Neto Mínimo por US\$2,757,333.00 y US\$2,337,501.00, respectivamente, determinándose al comparar la base de inversión contra las inversiones computables un déficit de inversión de US\$1,100,511.00, equivalente a un 21.60% de la base de inversión (**Anexo 2.1**), el cual se explica por excesos de inversión en primas por cobrar de seguro directo y diversificación por emisor y por emisión efectuadas por la Aseguradora, exceso de inversión considerados como inversión no computable de conformidad al artículo 36 de la citada Ley, por lo que se considera que presuntamente la Aseguradora no cumplió con el artículo 34 de la Ley, al no tener respaldado con inversiones computables la totalidad de sus reservas técnicas y Patrimonio Neto Mínimo al cierre del mes de mayo de 2014.

Para que una inversión represente un respaldo de reservas técnicas o de Patrimonio Neto Mínimo, es decir, para que constituya una inversión computable, deberá cumplir con los criterios de diversificación de instrumentos y activos elegibles, y diversificación por emisor y emisión, establecidos en los artículos 34 y 35 de la Ley en mención, debiendo considerar que los excesos de los límites que establecen los artículos antes referidos, no serán aceptados como respaldo de las reservas ni del Patrimonio Neto Mínimo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley.

3- Presunto incumplimiento al artículo 53 de la Ley de Sociedades de Seguros

El presunto incumplimiento se ha configurado por las siguientes razones:

- a) En la conducta referenciada en el numeral 1) de la presente resolución, no obstante, la insuficiencia de Patrimonio Neto al cierre del mes de enero de 2014 ascendió a US\$2,949,092.00, equivalente al 69.56% de su Patrimonio Neto Mínimo, insuficiencia superior al veinte por ciento del Patrimonio Neto Mínimo, la Aseguradora no lo informó a esta Superintendencia como hecho relevante durante los cinco días hábiles siguientes a la verificación, tampoco presentaron dentro del plazo de cinco días siguientes al término anterior, el plan de acción de las medidas a adoptar para solventar dicha situación,
- b) En la conducta detallada en el numeral 2) de la presente resolución, no obstante, al cierre del mes de mayo de 2014, existió un déficit de inversión por valor de US\$1,100,511.00, inversiones con las cuales la Aseguradora debe respaldar sus reservas técnicas y Patrimonio Neto Mínimo, no lo informó a esta Superintendencia como hecho relevante durante los cinco días hábiles siguientes a su verificación, tampoco presentó dentro del plazo de cinco días siguientes al término anterior, el plan de acción de las medidas a adoptar para solventar dicha situación, tal como lo establece el artículo 53 de la Ley de Sociedades de Seguros, y
- c) La Aseguradora no informó a esta Superintendencia como hecho relevante al cierre del mes de febrero de 2015 la pérdida acumulada de US\$936,123.00, equivalente al 65.93% del Patrimonio neto (**Anexo 3**), porcentaje mayor al 20% del Patrimonio Neto, durante los cinco días hábiles siguientes a la verificación.

A. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

